



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00002-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder y nueva demanda con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 30 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53f1089608454d4a28cae84c21a9bfaf2c1c9ba0186837356be8ef8d2eb9faf**

Documento generado en 30/04/2024 08:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2024-00002-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ABRIL TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder y nueva demanda con los cuales pretende subsanar, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

-Se le indicó que debía corregir la demanda y el poder en el sentido de demandar al señor EVER JOSE SOTOMAYOR VERGARA y no lo hizo, nuevamente puso en el poder y en la demanda "promover ante su Despacho para que se surta mediante el trámite del proceso verbal sumario solicitud de adjudicación judicial de apoyo para su hermano EVER JOSE SOTOMAYOR VERGARA". Claramente se le explicó que la demanda por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, **con parte demandante y parte demandada (el presunto discapacitado)**, pero no siguió nuestras instrucciones.

- Pese a que se le requirió para ello, No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado; con la excusa de que se trata de una persona discapacitada en forma absoluta y que además vive en el mismo lugar que la demandante; lo cual no lo libera del cumplimiento de los requisitos para la admisión de la demanda.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor EVER JOSE SOTOMAYOR VERGARA instaurada por la señora MERCEDES CRISTINA MONTES VERGARA en calidad de hermana, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

m.o.a.

Abr. 30/24

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla
Estado No. 074
Fecha: 2 de Mayo de 2024
Notifico auto anterior de fecha
30 de Abril de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2b118c0fd4b916cdedf378c51f727a4dbb7110da1336eff72b5a0c615744d2**

Documento generado en 30/04/2024 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>